

# LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL E HISTORICO "LA CABALGATA JINETES DEL NORTE"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al artículo 98 de la Constitución Política del Estado, en el párrafo I, señala que La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. Por su parte el Parágrafo III, establece que será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Por su parte el Artículo 99 del texto constitucional en su acápite II manifiesta que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Nuestro Estatuto Autonómico Departamental abre la competencia para revalorizar y proteger expresiones culturales populares, así lo señala el Artículo 5 (COMPETENCIAS VINCULADAS A LOS DERECHOS).- Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa:

11) A la cultura y al desarrollo de actividades culturales, en todas sus formas de expresión y manifestación. Las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus facultades, legislativas, reglamentarias y ejecutivas regularán y adoptarán políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento. Todos y todas tienen derecho a acceder a la cultura y a participar en aquella que sea de su elección.

La Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano mediante el artículo 2 manifiesta que la Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

Así también el Artículo 24.I establece la Gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente, abriendo competencia que la Asamblea legislativa Departamental asuma competencia.

Que ciudadanos del Municipio de Portachuelo, en noviembre de 1999 realizan la primera cabalgata al Beni, con el objetivo de recordar y rescatar una forma de vida que marco una etapa en esta región del Oriente Boliviano, imbuidos en la nostalgia histórica del transporte a caballo y carretón, hace 23 años iniciaron la actividad de la cabalgata a caballo por rutas usadas antiguamente para vincular Santa Cruz con Mojos a través del puerto Cuatro Ojitos, revalorizando el paisaje sareense y mostrando la potencialidad ecológica de la zona, esta actividad se realiza de manera consecutiva, contra vientos, soles, lluvias y turbiones, esta cabalgata ha recorrido los campos de Mojos, la campiña cruceña, llegando hasta el Amboró, a su paso visitan pueblos, ranchos y estancias.

Estos animosos jinetes dan rienda suelta a la tradicional forma de transporte de los cruceños y galopan por senderos, ríos, montañas llevando alegría, contando historias de los abuelos, incentivando y contagiando a los jóvenes de hoy para que se sientan orgullosos de su pasado, una parte de las tradiciones cruceñas, es la preparación del locro carretero y el majadito que se disfruta en alegres pascanas con guitarras y flautas que rompen la noche con una chobena o un taquirari, esta tradición también tiene por objeto rendir homenaje a la fundación de Santa Cruz de la Sierra el 26 de febrero, por eso la fecha inicio de la cabalgata coincide con este hecho histórico.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley 530 del 23 de mayo de 2014 y demás normativa vigente corresponde a la Asamblea Legislativa Departamental aprobar el presente proyecto de ley.

LEY DEPARTAMENTAL N° 256  
LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE ABRIL DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL E HISTORICO "LA CABALGATA JINETES DEL NORTE"

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**Artículo 1 (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural inmaterial e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara.

**Artículo 2 (MARCO LEGAL).** – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
3. Ley No. 530 de Patrimonio Cultural Boliviano
4. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz

**Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**Artículo 4 (FINALIDAD).** – Son fines de la presente Ley:

- 1) Reconocer el valor histórico y cultural de la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara.
- 2) Promocionar la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara como Patrimonio Cultural inmaterial e Histórico del Departamento de Santa Cruz.
- 3) Implementar planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y promoción de la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara.

CAPÍTULO II  
DECLARATORIA

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).** - Se declara **Patrimonio Cultural** e Histórico del **Departamento de Santa Cruz** la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del **Municipio de Portachuelo, Provincia Sara.**

**ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).**- Se faculta al Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Portachuelo, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, proteger, difundir y promover la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara, como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz.
- 2) Implementar medidas dirigidas a salvaguardar, proteger y promocionar sus actividades relativas a música, danzas, vestimenta, forma de organización, entre otros.
- 3) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica de la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara, como una remembranza de lo que significaba Portachuelo en la vinculación caminera para llegar a los puertos navegables.
- 4) Promover la generación de material bibliográfico, documentales, entre otros, que permitan la promoción y la transmisión de conocimiento de generación en generación del significado de la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara.

**ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN).** - Se encomienda a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano la ejecución de actividades que fomenten la promoción cultural y turística de la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara.

**ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).** - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Sara, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Portachuelo, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación e incentivo de la **CABALGATA JINETES DEL NORTE** del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara.

**ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO 10 (DIFUSIÓN).** - El Ejecutivo Departamental, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Departamental.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o Menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley, al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

